| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATISTA:** | HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA | IDENTIFICACIÓN | 900.013.343-2 |
| **OBJETO** | CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 4. | | |
| **VALOR INICIAL** | **EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ POR LA SUMA DE NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($972.730.000),** (Exento de IVA), incluyendo impuestos y tributos nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. | | |
| **PLAZO INICIAL** | EL PLAZO DEL CONTRATO ES **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. SE ENTIENDE PERFECCIONADO EL CONTRATO CON LA PUBLICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA EN SECOP II Y CUMPLIRÁ LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN CON LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. | | |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | UNO (01) DE DICIEMBRE DE 2025 | | |
| **FECHA DE INICIO** | SEIS (06) DE DICIEMBRE de 2025 | | |
| **SUPERVISIÓN:** | ANDREA CORZO ALVAREZ – SUBDIRECTORA DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E). | | |
| **META DEL PLAN DE DESARROLLO** | 314 - MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE BOGOTÁ. | | |
| **PROYECTO DE INVERSIÓN** | 8121 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C | | |
| **LÍNEA** | "1632025-8121" | | |
| **META PROYECTO DE INVERSIÓN** | REALIZAR 59 INFORMES DE CALIDAD DEL AIRE | | |
| **ANTECEDENTES** | | | |
| **MODIFICACIÓN No. 1** | *N/A* | | |
| **ADICIÓN No. 1** | *N/A* | | |
| **PRÓRROGA No. 1** | **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** por el término de **DOS (02) MESES** calendario, a partir del UNO (01) de ENERO de 2026, y hasta el VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026. | | |
| **PRÓRROGA No. 2** | **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** por el término de **DOS (02) MESES** calendario, a partir del UNO (01) de marzo de 2026, y hasta el TREINTA (30) de ABRIL de 2026. | | |
| **PRÓRROGA No 3** | **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** calendario, a partir del QUINCE (15) de julio de 2026, y hasta el VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de 2026. | | |
| **SUSPENSIÓN No. 1** | **PRIMERA: SUSPENDER** el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** por el término de **TREINTA (30) DÍAS** calendario, contados a partir del **VEINTINUEVE (29) de ABRIL de 2026, y hasta VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2026,** por lo que el contrato se reiniciará automáticamente al día siguiente | | |

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| | y, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el 01 de junio de 2026. |
| **SUSPENSIÓN No. 2** | **PRIMERA: SUSPENDER** el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** por el termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** calendario, contados a partir del **VEINTINUEVE (29) de mayo de 2026 hasta el DOCE (12) de JULIO 2026**, por lo que el contrato se reiniciará automáticamente al día siguiente y, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el 14 de julio 2026. |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA** | EL 28 DE AGOSTO DE 2026 |
| **CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | **Antecedentes:**<br><br>La **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB)** está conformada por 19 estaciones, 17 fijas y 2 móviles, que realizan monitoreo continuo de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, generando información fundamental para evaluar la calidad del aire, elaborar pronósticos y establecer condiciones de prevención, alerta o emergencia.<br><br>Considerando que algunos equipos de la RMCAB fueron adquiridos en 2008 o años anteriores**,** resulta necesaria su renovación para garantizar la calidad, confiabilidad y continuidad de los datos**,** mejorar la precisión y estabilidad de las mediciones, reducir errores y sesgos y atender los estándares y regulaciones vigentes. Asimismo, la actualización tecnológica facilita el acceso a servicios de calibración, soporte técnico y repuestos, contribuyendo a una operación más eficiente y sostenible de la Red, razón por la cual, En este marco, la SDA suscribió el **Contrato SDA-20251561 – Lote No. 4** para adquirir tres (3) monitores PM2.5 y cuatro (4) calibradores dinámicos multigas con generador de ozono y fotómetro interno.<br><br>**Justificación**:<br><br>Durante la ejecución contractual se presentaron retrasos por circunstancias externas al contratista relacionadas con fabricación, ensamble, calibración especializada y logística internacional, que dieron lugar a las Prórrogas No. 1 y No. 2. Los tres monitores PM2.5 fueron entregados, ingresados al inventario institucional e instalados y puestos en operación satisfactoriamente en las estaciones Móvil 7ma, Usaquén y Carvajal-Sevillana.<br><br>El contratista realizó oportunamente la **orden de compra No. 2344** el 12 de diciembre de 2025 y efectuó el pago total al distribuidor de acuerdo a lo relacionado en la factura INVOICE EPSI25-121 **(ANEXO No 1)**; sin embargo, los cuatro calibradores no fueron despachados en la fecha prevista, debido a **retrasos en su ensamblaje derivados de dificultades en la cadena global de suministro de componentes críticos** y en la obtención del certificado de Exclusión del IVA. Esta situación, ajena al contratista, motivó la **Suspensión No. 1 del contrato por 30 días,** del 29 de abril al 28 de mayo de 2026.<br><br>Estas dificultades se vieron agravadas por interrupciones en las cadenas internacionales de suministro, restricciones comerciales, mayores tiempos de transporte e inspecciones aduaneras en Estados Unidos, circunstancias externas e imprevisibles que afectaron los tiempos de fabricación de los Controladores de Flujo Másico (MFC) y certificación de calibración de los equipos.<br><br>Ante la persistencia de las dificultades para culminar el ensamblaje de los **Controladores de Flujo Másico (MFC)**, así como los consecuentes retrasos en la certificación metrológica y despacho de los calibradores, **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.** solicitó, mediante radicado 2026ER110882 del 27 de mayo de 2026, la Suspensión No. 2 del Contrato SDA-20251561 por 45 días calendario, comprendidos entre el 29 de mayo y el 12 de julio de 2026. |

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

Paralelamente, durante la suspensión No 2, el 22 de junio de 2026, la ANLA expidió, mediante radicado 20265000637871, el Certificado de Exclusión de IVA (CEI) correspondiente a los bienes objeto del contrato, conforme a las cantidades y referencias establecidas en los documentos del proceso.

Las circunstancias que conllevaron a la suspensión fueron superadas a finales de junio de 2026, permitiendo completar el ensamblaje y calibración de los equipos. Los cuatro calibradores quedaron programados para **recolección el 10 de julio de 2026 y posterior traslado a Colombia de acuerdo a lo relacionado en la LISTA DE EMPAQUE EPSI25-121 (ANEXO No 2) derivada de la proforma INVOICE EPSI25**-121 del 07/07/2026, con gestión logística coordinada por el contratista.

Una vez despachados los equipos, **HIGH TEC ENVIRONMENTAL** adelantaría de manera inmediata el proceso de **nacionalización y trámites aduaneros.** Finalizado este proceso, realizaría la entrega de los cuatro calibradores al **Almacén de la SDA** para su ingreso al inventario institucional y asignación de placas. Posteriormente, los equipos serían entregados al contratista para efectuar su **traslado, instalación, integración y puesta en operación** en las estaciones de la RMCAB designadas por la supervisión.

Sin embargo, estas actividades pendientes requerían de mínimo cuarenta y cinco (45) días adicionales para su ejecución, ya que se deben llevar a cabo **procedimientos administrativos, logísticos y técnicos de parte de HIGH TEC y de terceros** como la autoridad aduanera, operadores logísticos y procesos de recepción e incorporación al inventario institucional, en consecuencia, se suscribió la prórroga No 3 al contrato.

Durante la **Prórroga No. 3**, una vez superada la limitación de materiales, el fabricante continuó con la calibración final de los cuatro (4) equipos. **Tres calibradores fueron aprobados**, mientras que el cuarto **no superó las pruebas finales de calidad**, situación informada el **13 de julio de 2026 vía telefónica**. En consecuencia, fue necesario reemplazar su controlador de flujo másico y reiniciar el proceso de calibración, generando un tiempo adicional estimado de **2 a 3 semanas (ANEXO No 3).** Esta situación, sumada a la elevada carga de trabajo del fabricante derivada de las dificultades de suministro que afectaron su producción, ocasionó un retraso sobrevenido que no estaba contemplado en el cronograma proyectado en la prórroga No 3, el cual, se tenía proyectado así:

| Actividad | Fecha proyectada |
|---|---|
| Despacho desde EE.UU. de CUATRO (4) calibradores dinámicos marca SABIO modelo 2010D con series 15300626 / 15310626 / 15320626 / 15330626 | 10 de julio de 2026 |
| Tránsito internacional a depósito aduanero Colombia (1 semana) | 10 – 17 de julio de 2026 |
| Proceso de nacionalización aduanera (2 semanas) | 17 – 31 de julio de 2026 |
| Entrega formal en Almacén SDA, ingreso a inventario de la entidad y posterior salida de almacén para instalación (1.5 semanas) | 31 de julio – 11 de agosto de 2026 |
| Instalación e integración en estaciones RMCAB y capacitación al personal técnico (2 semanas) | 11 – 25 de agosto de 2026 |

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

| | |
|---|---|
| **Cierre contractual y documentación final** | **25 – 28 de agosto de 2026** |

Por lo tanto, se precisa que dicho reproceso no obedeció a una decisión discrecional del fabricante ni del contratista, sino a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales exigidas por la Entidad. En efecto, la **Cláusula Octava, numeral 4 – Obligaciones Específicas del Lote No. 4**, la cual, establece expresamente:

> ***"Suministrar equipos nuevos, funcionales, originales de la marca ofertada, no remanufacturados, de primera calidad y bajo las condiciones establecidas en la FICHA TÉCNICA."***

En este sentido, no resulta técnica ni contractualmente procedente despachar el cuarto calibrador sin que previamente superara satisfactoriamente las pruebas de calidad y calibración requeridas, garantizando su plena conformidad con las especificaciones establecidas en la Ficha Técnica, documento que hace parte integral del contrato.

Una vez identificada la falla presentada durante las pruebas finales de calibración del cuarto calibrador, fue necesario realizar un **reproceso técnico**, que comprendió el reemplazo físico del **Controlador de Flujo Másico (MFC)** y la repetición integral del ciclo de calibración. Esta actividad generó un tiempo adicional respecto a los previstos, debido a que el equipo debía superar nuevamente las pruebas y controles de calidad establecidos por el fabricante**. (ANEXO No 3).**

De manera paralela, una vez que tres (3) de los cuatro (4) calibradores se encontraban aprobados y técnicamente disponibles, se adelantaron las gestiones para su despacho. No obstante, el proceso de retiro se vio condicionado por la documentación requerida por el agente de carga PASAR EXPRESS. En particular, el formulario SLI (Shipper Letter of Instructions) remitido inicialmente por el fabricante presentó inconsistencias en la información de la mercancía, entre ellas la correspondiente a la partida arancelaria, la cual debía coincidir con la contemplada en el Certificado de Exclusión de IVA (CEI).

Esta situación hizo necesario solicitar la corrección de la documentación antes de autorizar el despacho, con el propósito de evitar inconsistencias durante el proceso de importación y posibles dificultades para la aplicación del beneficio tributario.

Una vez subsanadas las inconsistencias documentales, el fabricante informó que el cuarto calibrador, cuyo MFC había sido reemplazado, se encontraba próximo a culminar su proceso de calibración, circunstancia que estuvo asociada a circunstancias de carácter técnico y operativo propias del proceso de fabricación y calibración del equipo, ajenas al control y voluntad del contratista. Ante esta circunstancia, y considerando la proximidad de disponibilidad del equipo restante, **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.** coordino un único despacho de los cuatro (4) calibradores, en lugar de efectuar despachos parciales. Esta decisión estuvo orientada a optimizar criterios de operación evitando la duplicidad de trámites de transporte, gestión aduanera, nacionalización y posterior reproceso en trámites administrativos correspondientes a la entrega e ingreso al Almacén de la Entidad,, lo cual, implica y genera mayor carga operativa para la SDA, sin representar una modificación del objeto ni de las condiciones económicas del contrato.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2026, el fabricante confirmó que los cuatro (4) calibradores se encontraban completamente calibrados, aprobados y disponibles para despacho, en este sentido, el contratista generó la solicitud formal con su agente de carga PASAR EXPRESS el día 19 de agosto, por lo cual, el día 20 de agosto fue programada la recolección de los equipos y a su vez se generaron las

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| | respectivas etiquetas de DHL con numero de consignación JD014600012758128875 con los respectivos números de guías de DHL JD014600012758128875, JD014600012758128876, JD014600012758128877, JD014600012758128878; momento a partir del cual, los CUATRO (4) equipos quedaron bajo custodia de PASAR EXPRESS quien inició las gestiones correspondientes para su traslado hacia el depósito aduanero en la ciudad de Bogotá. Posteriormente, el **21 de agosto de 2026**, se realizó la consolidación de la carga y se efectuó el despacho con destino a Colombia, generándose la **guía de embarque No. 1422877444** como se evidencia en el ANEXO No 4 y ANEXO No 5, encontrándose los equipos actualmente en tránsito hacia Colombia con destino aL agente aduanero SIACO S.A.S.<br><br>Teniendo en cuenta que el envío de los equipos fue realizado el 21/08/2026 y de acuerdo a los detalles del envío como lo relaciona el ANEXO No 5.1. la fecha estimada de llegada de los equipos a territorio nacional es el día lunes 24 de agosto de 2026, precisando que dicha fecha corresponde a una proyección realizada por la empresa transportadora y, por tanto, puede estar sujeta a variaciones propias del tránsito internacional, los procesos de inspección y demás actuaciones asociadas al ingreso de la mercancía al país. Las actividades anteriormente señaladas, por su naturaleza y alcance, se encuentran sujetas a tiempos de ejecución que dependen tanto de los procedimientos administrativos internos de la Secretaría Distrital de Ambiente como de las actuaciones de terceros, entre ellos la autoridad aduanera, los operadores logísticos y los procesos asociados con la recepción, verificación física e incorporación de los CUATRO (4) CALIBRADORES DINÁMICOS al inventario de la SDA. En este contexto, el plazo de **DOS (2) días** actualmente disponibles para la ejecución del contrato SDA-20251561 resultan insuficientes para adelantar y culminar de manera satisfactoria estas actividades y, de forma posterior realizar la entrega nuevamente la entrega de los equipos al contratista para su respectiva instalación, integración y puesta en operación en las estaciones de monitoreo designadas por la supervisión del contrato.<br><br>En consecuencia, el contratista ha adelantado de manera diligente y oportuna las gestiones necesarias ante el fabricante (SABIO y el distribuidor autorizado (EPSI-USA), orientadas a superar las dificultades presentadas y asegurar la entrega de los CUATRO (4) calibradores dinámicos en las condiciones requeridas, de conformidad con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos por la SDA.<br><br>En este sentido, se deja constancia de la diligencia, oportunidad y disposición demostradas por el contratista en las gestiones, actuaciones y trámites adelantados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en el contrato **SDA-20251561**, así como para superar las circunstancias que han incidido en su ejecución.<br><br>En atención a lo expuesto, el contratista **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA** mediante el radicado No. 2026ER186766 del 27 de agosto de 2026 solicitó nuevamente prorrogar el plazo del **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251561** celebrado con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA por el término de **TREINTA (30 DÍAS CALENDARIO,** a partir del **VEINITNUEVE (29) de agosto de 2026, y hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026**.<br><br>En concreto, el contratista justificó la suspensión en los siguientes términos:<br><br>*(…)*<br><br>*Respetados señores:*<br><br>***JOSE NICOLAS GERMAN RODRIGUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.397, actuando en calidad de Representante Legal de **HIGH TEC ENVIRONMENTAL*** |

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

***LTDA**, identificada con NIT 900.013.343-2, en el marco del **Contrato de Compraventa No. SDA-20251561**, cuyo objeto **es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 4"**, me permito presentar de manera respetuosa la siguiente solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, con fundamento en las consideraciones técnicas, operativas y jurídicas que se exponen a continuación.*

*Como se informó en nuestra comunicación anterior de fecha 10 de julio de 2026, TRES (3) de los CUATRO (4) calibradores dinámicos Sabio 2010D se encontraban prácticamente listos para su recolección y despacho desde la fábrica del fabricante Sabio Environmental, LLC. en los Estados Unidos, en tanto el fabricante finalizaba la calibración del cuarto equipo. No obstante, la recolección y el despacho conjunto de los CUATRO (4) equipos se vieron represados por causas ajenas al control directo de High Tec Environmental Ltda., relacionadas con la finalización de la calibración del cuarto calibrador por parte del fabricante y con la posterior demora de este último en suministrar la información de mercancía y el diligenciamiento de los formularios exigidos por el agente de carga para autorizar el retiro de los equipos, tal como se detalla en el numeral I de la presente comunicación.*

*Dado lo anterior, y considerando que el plazo otorgado mediante la prórroga No. 3 vence el 28 de agosto de 2026, término que, pese a haberse logrado **ya la recolección de los equipos por nuestro agente de carga Pasar Express con numero de consignación JD014600012758128875 con los respectivos números de guías de DHL JD014600012758128875, JD014600012758128876, JD014600012758128877, JD014600012758128878 (Ver Anexo 2) el pasado 20 de Agosto de 2026**, resulta insuficiente para completar el tránsito internacional, la nacionalización aduanera, la entrega en el Almacén de la SDA, la instalación e integración de los equipos en las estaciones de la RMCAB y la capacitación al personal técnico de la Secretaría, se hace necesario prorrogar nuevamente el plazo de ejecución del contrato, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.*

## *I. ESTADO ACTUAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE DESPACHO*

*Informamos que, tal como se puso en conocimiento de la Entidad en las comunicaciones de suspensión y prórroga anteriores, la fabricación de los CUATRO (4) calibradores dinámicos Sabio 2010D se vio afectada por la escasez internacional de materiales e insumos electrónicos (particularmente componentes derivados de aluminio) que impactó a los proveedores de partes a nivel mundial, entre ellos Brooks Instruments, fabricante de los Controladores de Flujo Másico (MFC) requeridos por Sabio Environmental, LLC. para la fabricación de estos equipos. Esta escasez generó una represa importante de unidades en proceso de fabricación dentro de la planta del proveedor, afectando de manera generalizada los tiempos de producción de múltiples equipos, entre ellos los CUATRO (4) calibradores objeto del presente contrato, y ocasionando tiempos de fabricación y alistamiento superiores a los habituales para toda la línea de producción.*

*Superada dicha limitación de materiales y avanzada la fabricación, durante el término de la prórroga No. 3 el fabricante continuó con el proceso de calibración final de los CUATRO (4) equipos. En el transcurso de dicho periodo, el fabricante informó que TRES (3) de los CUATRO*

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561 | |
|---|---|
| | *(4) calibradores ya se encontraban calibrados y aprobados, quedando pendiente el cuarto equipo. Al someter este cuarto calibrador a las pruebas finales de calibración, el equipo no superó los controles de calidad exigidos, lo que fue informado por parte del proveedor de manera telefónica el 13 de julio. Por lo tanto, fue necesario sustituir su controlador de flujo másico (MFC) e iniciar nuevamente el proceso completo de calibración del equipo , lo que representó un tiempo adicional no contemplado dentro del cronograma inicialmente proyectado de alrededor de 2-3 semanas.*<br><br>*Es pertinente precisar que, como consecuencia del mismo desabastecimiento generalizado de componentes que afectó a toda la línea de producción del fabricante, Sabio Environmental, LLC. mantenía en ese momento una carga de trabajo considerablemente superior a la habitual, tanto en el ensamble de nuevos equipos como en la atención de procesos de calibración pendientes de múltiples unidades para distintos clientes.*<br><br>*Es importante resaltar que dicho reproceso no correspondió a una decisión discrecional del fabricante ni del contratista, sino a una obligación contractual ineludible. En efecto, la Cláusula Octava del contrato, numeral 4 (Obligaciones Específicas del Lote No. 4), exige expresamente* ***"Suministrar equipos nuevos, funcionales, originales de la marca ofertada, no remanufacturados, de primera calidad y bajo las condiciones establecidas en la FICHA TÉCNICA****". Bajo este marco contractual, no resultaba jurídica ni técnicamente viable despachar el cuarto calibrador sin antes garantizar su pleno cumplimiento con las especificaciones exigidas en la Ficha Técnica que hace parte integral del contrato. Por tal razón, el reemplazo del controlador de flujo másico y la repetición íntegra del ciclo de calibración constituyeron una medida necesaria e ineludible para asegurar la entrega de un equipo plenamente conforme con lo exigido por la Entidad, y no una demora atribuible a negligencia o falta de diligencia del fabricante o del contratista.*<br><br>*Si bien el fabricante otorgó prioridad a la atención del cuarto calibrador con No. de serie 15330626 una vez identificada la falla, se generó un reproceso lo que implicó el reemplazo físico del controlador de flujo masico y la repetición íntegra del ciclo de calibración, la cual tomó más tiempo del que hubiera tomado en condiciones normales de operación, precisamente por dicha sobrecarga operativa del fabricante.*<br><br>*Mientras se adelantaba este nuevo ciclo de calibración, y ante la disponibilidad de los TRES (3) equipos ya aprobados, se autorizó su despacho parcial el 27 de julio de 2026; sin embargo, la entrega de la documentación de mercancía requerida por nuestro agente de carga PASAR EXPRESS para autorizar dicho retiro presentó demoras adicionales por parte del fabricante, especialmente porque el formulario SLI (Shipper Letter of Instructions) fue enviado con algunos errores siendo el principal y más crítico que la partida arancelaria no correspondía a la que está en el CEI (certificado de Exclusión de IVA) por lo que no se podía tramitar el despacho con esta información hasta que no se corrigieran estos datos, sino se corría el riesgo de cuando entrara el equipo a importación el CEI no pudiera ser aplicado lo que podría incurrir en más retrasos en la importación.*<br><br>*Cuando esta documentación estuvo finalmente lista para proceder con la recolección de los TRES (3) equipos, el fabricante nos indicó que el cuarto calibrador, ya reemplazado y recalibrado, estaría terminado en muy corto tiempo (aproximadamente par el 7 de Agosto del 2026), razón por la cual High Tec Environmental optó por acoger la recomendación del proveedor y esperar a contar con los CUATRO (4) equipos listos para coordinar un único despacho conjunto, evitando así incurrir en trámites logísticos y aduaneros duplicados que habrían representado mayor costo y complejidad operativa, tanto para la compañía como para la* |

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

*posterior nacionalización, entrega e instalación de los equipos.*

*Por lo tanto, EPSI confirmo que durante la semana del 10 de agosto los CUATRO (4) calibradores se encontraban completamente calibrados, aprobados y listos para despacho, por lo cual, la orden lista para empaque y recolección se proyectaba para el 17 de agosto, en este sentido, la documentación respectiva para que al agende de carga procediera con la programación de recolección fue recibida a comienzos de esta semana, y la documentación de mercancía y los formularios de transporte exigidos por el agente de carga fueron entregados en su totalidad por el fabricante el día 19 de agosto de 2026. Con base en dicha documentación, High Tec Environmental coordinó de inmediato con PASAR EXPRESS la recolección física de los CUATRO (4) equipos en la fábrica de Sabio Environmental, LLC., ubicada en la dirección 21 Cypress Blvd., Suite 1130, Round Rock, TX 78665 USA.*

*Se genero la solicitud formal en el sistema de pasar el día 19 de Agosto, y el día 20 de Agosto se generaron las respectivas etiquetas de DHL y fue programada la recolección por parte de nuestro agente de carga Pasar Express para el día 20 de agosto de 2026 con numero de consignación JD014600012758128875 con los respectivos números de guías de DHL JD014600012758128875, JD014600012758128876, JD014600012758128877, JD014600012758128878; momento a partir del cual quedo bajo custodia del agente de carga quien inició las gestiones correspondientes para su traslado hacia el depósito aduanero en la ciudad de Bogotá. Posteriormente, el **21 de agosto de 2026**, se realizó la consolidación de la carga y se efectuó el despacho con destino a Colombia, generándose la **guía de embarque No. 1422877444** encontrándose los equipos actualmente en tránsito hacia Colombia con destino a nuestro agente aduanero SIACO S.A.S. (Anexo 1 y 2).*

*Por lo anterior, y con el ánimo de reafirmar las gestiones adelantadas por HIGH TEC ENVIRONMENMTAL LTDA. con respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa SDA-20251561, a continuación, se relacionan parte de las acciones adelantadas como lo son:*

1. ***Entrega, instalación, integración y puesta en operación de TRES (3) monitores de partículas***

*El día 8 de abril de 2026 se hizo entrega a la SDA de TRES (3) MONITORES DE PARTÍCULAS PM2.5 marca METONE modelo BAM1020, los cuales, fueron incluidos al inventario del Almacén de la entidad por medio de ingreso No 16. con placas de inventario 23437, 23438 y 23439, los cuales, ya fueron debidamente instalados, integrados y puestos en operación en las estaciones de monitoreo de calidad del aire móvil 7ma, Usaquén y Carvajal-Sevillana durante el mes de abril.*

*Adicional a esto el día 11 de agosto de realizo una visita para realizar actividades de garantía por un equipo BAM 1020 instalado en la estación Asaquen el cual presentaba fallas de comunicación. Esta situación atendida por nuestro personal y fue normalizada la operación del equipo como se puede constatar en el Anexo 4 de este documento.*

2. ***Trámite de Certificado de Exclusión de IVA (CEI) completado***

*Informamos que el trámite del Certificado de Exclusión de IVA (CEI) ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA fue completado satisfactoriamente. Ya se recibió la resolución*

*correspondiente por parte del ANLA respecto a todos los ítems del contrato, incluyendo los calibradores dinámicos pendientes de entrega. Este documento fue remitido previamente a la Secretaría mediante nuestra comunicación de fecha 10 de julio de 2026.*

***3. Gestión documental de despacho y seguimiento al fabricante***

*Durante todo el periodo comprendido dentro de la prórroga No. 3 (15 de julio a 28 de agosto de 2026), High Tec Environmental mantuvo comunicación permanente y reiterada con el fabricante Sabio Environmental, LLC. y con el agente de carga PASAR EXPRESS, con el fin de dar seguimiento al proceso de calibración del cuarto equipo y obtener oportunamente la información de mercancía y los formularios de transporte requeridos para autorizar la recolección de los CUATRO (4) calibradores. Adicionalmente, y de manera paralela, la compañía adelantó con su agente aduanero en Colombia SIACO S.A.S. toda la gestión documental que estaba bajo su control, incluyendo la clasificación arancelaria definitiva de los equipos y la preparación de fichas técnicas, de manera que, una vez llegue la carga al depósito aduanero, el proceso de nacionalización pueda iniciarse de inmediato sin demoras adicionales por trámites documentales a cargo de High Tec.*

***II. CRONOGRAMA PROYECTADO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA***

*La prórroga No. 3 del contrato, aprobada por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, vence el VEINTIOCHO (28) de agosto de 2026. Considerando que (i) el cuarto calibrador con No. de serie 15330626 no superó las pruebas de calidad en su primer ciclo de calibración, siendo necesario reemplazar su controlador de flujo másico y repetir íntegramente el proceso de calibración, y (ii) la posterior demora del fabricante en la entrega de la información y documentación de despacho impidió la recolección oportuna de los equipos, factores que en conjunto consumieron prácticamente la totalidad del plazo otorgado en la prórroga No. 3, retrasando la recolección de la mercancía, para la cual se creó las respectivas guías de despacho en día el día 19 de Agosto de 2026 y la recolección fue efectuada en la instalaciones del proveedor hasta el 20 de agosto de 2026, el término restante resulta insuficiente para dar cumplimiento satisfactorio a las obligaciones pactadas y pendientes por ejecutar, tales como el tránsito internacional de los equipos, la nacionalización aduanera, la entrega en el Almacén de la SDA, el ingreso al inventario oficial de la entidad para la generación de las respectivas placas de inventario, la posterior entrega a HIGH TEC para el respectivo traslado, instalación y puesta en operación de los equipos en las estaciones de monitoreo de calidad del aire designadas por el supervisor del contrato.*

*Por lo anterior, se hace necesario prorrogar por cuarta vez el contrato en mención por el término de TREINTA (30) días calendario a partir del VEINTINUEVE (29) de agosto, y hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026, teniendo en cuenta los tiempos inherentes a los diferentes trámites logísticos y operativos que deben surtirse.*

*A continuación, se presenta el cronograma proyectado de actividades pendientes, tomando como punto de partida la recolección de los equipos, la cual fue efectivamente realizada el 20 de agosto de 2026 una vez recibida la documentación completa el 19 de agosto de 2026:*

| ***Actividad*** | ***Fecha proyectada*** |
|---|---|

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

| | |
|---|---|
| *Recolección y despacho desde EE.UU. de CUATRO (4) calibradores dinámicos marca SABIO modelo 2010D con series 15300626 / 15310626 / 15320626 / 15330626* | *20 de agosto de 2026 (COMPLETADO)* |
| *Envío CUATRO (4) calibradores dinámicos* | *21 de agosto de 2026* |
| *Tránsito internacional a depósito aduanero Colombia (1.5 semanas)* | *21 – 31 de agosto de 2026* |
| *Proceso de nacionalización aduanera (2 semanas)* | *31 de agosto – 8 de septiembre de 2026* |
| *Entrega formal en Almacén SDA, ingreso a inventario de la entidad y posterior salida de almacén para instalación (1 semana)* | *8 – 11 de septiembre de 2026* |
| *Instalación e integración en estaciones RMCAB y capacitación al personal técnico (1 semana)* | *15 – 23 de septiembre de 2026* |
| ***Cierre contractual y documentación final*** | ***23 – 25 de septiembre de 2026*** |

*Como se evidencia, el cronograma proyectado requiere aproximadamente TREINTA (30) días calendario a partir de la recolección de los calibradores dinámicos para completar todas las obligaciones contractuales pendientes, incluyendo el tránsito internacional, la nacionalización aduanera, la entrega física de los calibradores en el Almacén de la SDA, su registro en el sistema de inventarios de la entidad, su posterior salida para instalación, la integración en las estaciones de la RMCAB, la capacitación al personal técnico de la Secretaría y la elaboración de los informes técnicos correspondientes. High Tec Environmental es consciente de que se trata de un cronograma exigente y reitera su compromiso de dar prioridad absoluta a cada una de estas actividades para cumplir dentro del plazo solicitado.*

### *III. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD*

*Al igual que la prórroga No. 3, la presente solicitud corresponde a una prórroga, mecanismo contractual idóneo para completar la ejecución satisfactoria de las obligaciones pendientes cuando los impedimentos originales en este caso, la falla en las pruebas de calidad del cuarto equipo que obligó a su reproceso, y la posterior demora del fabricante en el suministro de la documentación de despacho ya fueron superados, pero el tiempo restante del plazo contractual resulta insuficiente para el efecto.*

*Razón por la cual, la presente solicitud encuentra sustento jurídico en:*

- ***Cláusula Vigésima Quinta del contrato:*** *Establece expresamente que "las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin".*
- ***Artículo 40 de la Ley 80 de 1993:*** *Faculta a las partes para introducir modificaciones a los contratos celebrados con el Estado, siempre que no se altere el objeto del contrato.*

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

• ***Decreto 1082 de 2015:*** *En concordancia con las normas que regulan la contratación estatal, permite las modificaciones contractuales cuando las circunstancias así lo requieran.*

*En consecuencia, se precisa aclarar que las circunstancias descritas anteriormente configuran una cadena de hechos sobrevinientes, externos y no imputables a HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA., que afectaron de manera directa el cumplimiento del cronograma previsto para la culminación y despacho de los cuatro (4) calibradores dinámicos. En particular, el reproceso técnico requerido para uno de los equipos como consecuencia de los controles de calidad del fabricante y las posteriores inconsistencias y demoras en la documentación necesaria para autorizar el despacho constituyeron situaciones que se presentaron durante la ejecución contractual y cuya materialización y duración específica no se encontraban bajo nuestro control.*

*Durante el periodo de ejecución del contrato, HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA. mantuvo una conducta diligente y activa, realizando seguimiento permanente al fabricante, gestionando la corrección de la documentación y coordinando oportunamente las actividades logísticas necesarias para posibilitar el despacho de los equipos lo antes posible. Por lo anterior, las circunstancias señaladas deben ser consideradas como hechos externos y no imputables al contratista, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar a la Entidad sobre la configuración de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sus efectos sobre la ejecución contractual.*

***IV. SOLICITUD CONCRETA***

*Con fundamento en todo lo expuesto, y con el ánimo constructivo que ha caracterizado nuestra relación con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, respetuosamente solicitamos:*

1. *Aprobar la prórroga No 4 al contrato de compraventa No SDA-20251561 por el termino de TREINTA (30) días calendario a partir del VEINTINUEVE (29) de agosto, y hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026, ya que esta no altera, ni modifica el valor, ni el objeto contractual.*
2. *Suscribir el otrosí de prórroga correspondiente, en el que quede constancia de la superación del inconveniente documental que retrasó la recolección de los equipos y del compromiso de High Tec Environmental de completar todas las obligaciones pendientes dentro del nuevo plazo.*

***V. COMPROMISOS DEL CONTRATISTA***

*HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA. ratifica su compromiso con la correcta ejecución del contrato y se compromete a:*

- *Reforzar el seguimiento directo y permanente con el fabricante y el agente de carga internacional, a fin de prevenir nuevas demoras documentales y garantizar el cumplimiento de los tiempos logísticos comprometidos.*
- *Realizar la entrega formal en el Almacén General de la SDA a la mayor brevedad*

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

*posible.*

- *Coordinar oportunamente con la Supervisión las actividades de instalación e integración en las estaciones de la RMCAB.*
- *Capacitar al personal técnico de la Secretaría en la operación y mantenimiento de los equipos.*
- *Ampliar las garantías contractuales conforme al nuevo plazo de ejecución, sin costo adicional para la entidad.*
- *Mantener informada a la Supervisión sobre el avance de todas las actividades.*

***VI. DOCUMENTOS SOPORTE***

***Anexo 1.*** *Documentación emitida por el proveedor incluyendo factura, lista de despacho y SLI*
***Anexo 2.*** *Guia de despacho de Pasar Express y Etiquetas*
***Anexo 3.*** *Carta del proveedor explicando la situación*
***Anexo 4.*** *Informe Actividad de Garantía Equipos Particulas BAM1020*
***Anexo 5.*** *Correo confirmación del Proveedor mercancía lista*

*Agradecemos profundamente la comprensión, la buena disposición y el trato profesional que la Supervisión ha tenido a lo largo de toda la ejecución del contrato. Quedamos atentos a la suscripción del otrosí de prórroga en la fecha que la Subdirección estime conveniente.*

*Cordialmente,*

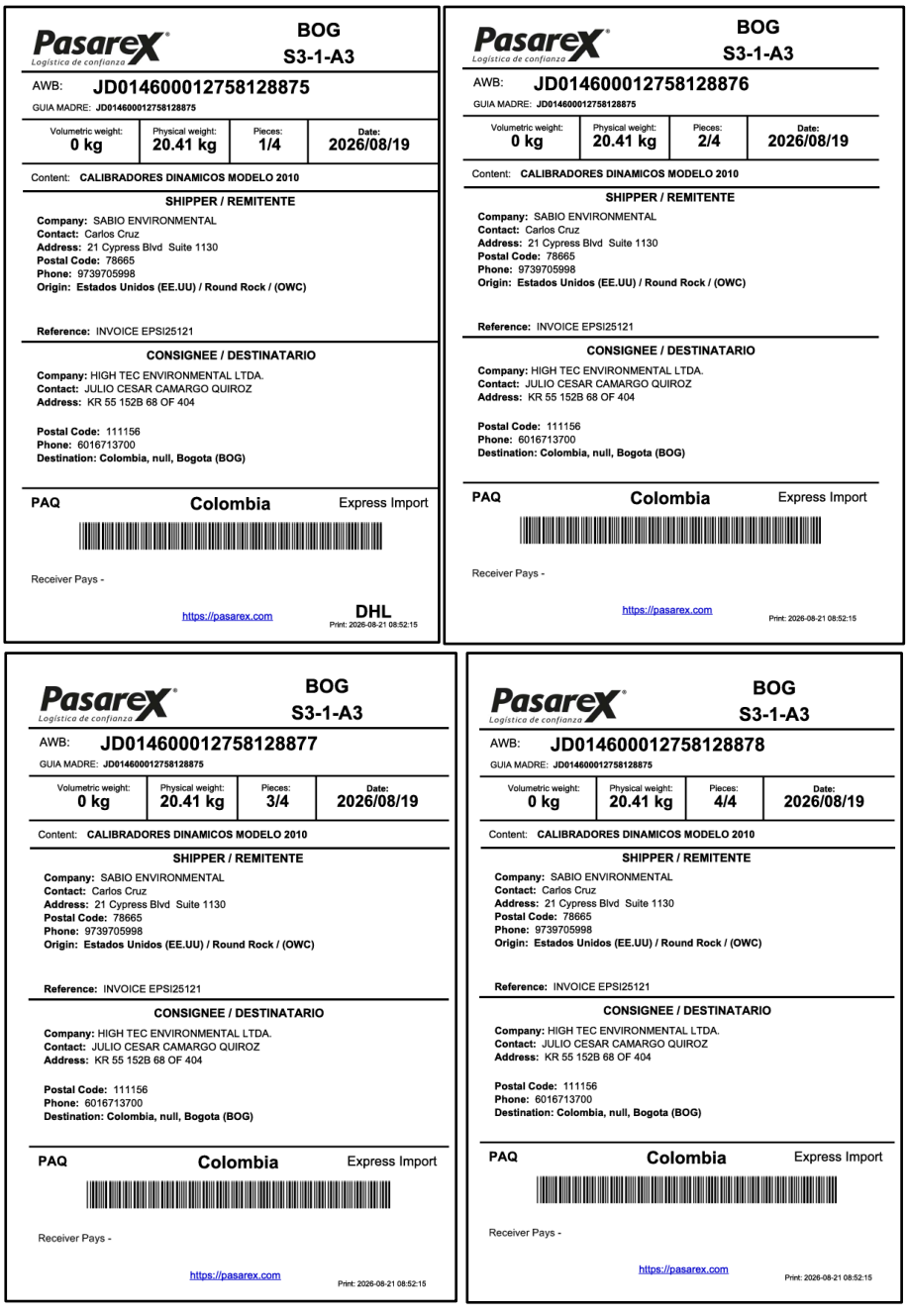
*(…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa SDA-20251561 por el termino de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, a partir del VEINTINUEVE (29) de agosto de 2026, y hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026.,** teniendo en cuenta que HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA finalice las actividades concernientes a la nacionalización de los CUATRO (4) CALIBRADORES DINÁMICOS, de esta manera efectuar la entrega al Almacén de la SDA e incorporarlos al inventario oficial de la entidad. Posteriormente, los equipos podrán ser entregados al contratista para la llevar a cabo las respectivas actividades de instalación, puesta en operación y recibo satisfacción en las estaciones de la RMCAB designadas por la supervisión del contrato.

Si bien es cierto, que se confirmó la calibración y aprobación de control de calidad de los cuatro (4) calibradores de manera satisfactoria durante la semana del 10 de agosto de 2026 por parte de EPSI-USA (Distribuidor) de conformidad con lo descrito en el ANEXO No 3, y el total de la orden empacada y lista para su recolección se proyectó para el 17 de agosto de 2026. La documentación final de despacho, incluyendo el formulario SLI corregido, la factura comercial y la lista de empaque, fue entregada a High Tec Environmental Ltda. el 19 de agosto de 2026, quienes procedieron a los tramites con su agente de carga y los equipos fueron recolectados por su agente de carga, Pasar Express con numero de consignación JD014600012758128875, en las instalaciones de Sabio Environmental, LLC. el **20 de agosto de 2026** con los respectivos números de guías de DHL JD014600012758128875, JD014600012758128876, JD014600012758128877, JD014600012758128878. **(ANEXO No 3)** también lo es que, el plazo para dar

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato es insuficiente:



PasarexBOG S3-1-A3
AWB: JD014600012758128875
GUIA MADRE: JD014600012758128875
Volumetric weight: 0 kg | Physical weight: 20.41 kg | Pieces: 1/4 | Date: 2026/08/19
Content: CALIBRADORES DINAMICOS MODELO 2010
SHIPPER / REMITENTE
Company: SABIO ENVIRONMENTAL
Contact: Carlos Cruz
Address: 21 Cypress Blvd Suite 1130
Postal Code: 78665
Phone: 9739705998
Origin: Estados Unidos (EE.UU) / Round Rock / (OWC)
Reference: INVOICE EPSI25121
CONSIGNEE / DESTINATARIO
Company: HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.
Contact: JULIO CESAR CAMARGO QUIROZ
Address: KR 55 152B 68 OF 404
Postal Code: 111156
Phone: 6016713700
Destination: Colombia, null, Bogota (BOG)
PAQ Colombia Express Import
Receiver Pays -
https://pasarex.com DHL
Print: 2026-08-21 08:52:15

PasarexBOG S3-1-A3
AWB: JD014600012758128876
GUIA MADRE: JD014600012758128875
Volumetric weight: 0 kg | Physical weight: 20.41 kg | Pieces: 2/4 | Date: 2026/08/19
Content: CALIBRADORES DINAMICOS MODELO 2010
SHIPPER / REMITENTE
Company: SABIO ENVIRONMENTAL
Contact: Carlos Cruz
Address: 21 Cypress Blvd Suite 1130
Postal Code: 78665
Phone: 9739705998
Origin: Estados Unidos (EE.UU) / Round Rock / (OWC)
Reference: INVOICE EPSI25121
CONSIGNEE / DESTINATARIO
Company: HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.
Contact: JULIO CESAR CAMARGO QUIROZ
Address: KR 55 152B 68 OF 404
Postal Code: 111156
Phone: 6016713700
Destination: Colombia, null, Bogota (BOG)
PAQ Colombia Express Import
Receiver Pays -
https://pasarex.com
Print: 2026-08-21 08:52:15

PasarexBOG S3-1-A3
AWB: JD014600012758128877
GUIA MADRE: JD014600012758128875
Volumetric weight: 0 kg | Physical weight: 20.41 kg | Pieces: 3/4 | Date: 2026/08/19
Content: CALIBRADORES DINAMICOS MODELO 2010
SHIPPER / REMITENTE
Company: SABIO ENVIRONMENTAL
Contact: Carlos Cruz
Address: 21 Cypress Blvd Suite 1130
Postal Code: 78665
Phone: 9739705998
Origin: Estados Unidos (EE.UU) / Round Rock / (OWC)
Reference: INVOICE EPSI25121
CONSIGNEE / DESTINATARIO
Company: HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.
Contact: JULIO CESAR CAMARGO QUIROZ
Address: KR 55 152B 68 OF 404
Postal Code: 111156
Phone: 6016713700
Destination: Colombia, null, Bogota (BOG)
PAQ Colombia Express Import
Receiver Pays -
https://pasarex.com
Print: 2026-08-21 08:52:15

PasarexBOG S3-1-A3
AWB: JD014600012758128878
GUIA MADRE: JD014600012758128875
Volumetric weight: 0 kg | Physical weight: 20.41 kg | Pieces: 4/4 | Date: 2026/08/19
Content: CALIBRADORES DINAMICOS MODELO 2010
SHIPPER / REMITENTE
Company: SABIO ENVIRONMENTAL
Contact: Carlos Cruz
Address: 21 Cypress Blvd Suite 1130
Postal Code: 78665
Phone: 9739705998
Origin: Estados Unidos (EE.UU) / Round Rock / (OWC)
Reference: INVOICE EPSI25121
CONSIGNEE / DESTINATARIO
Company: HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.
Contact: JULIO CESAR CAMARGO QUIROZ
Address: KR 55 152B 68 OF 404
Postal Code: 111156
Phone: 6016713700
Destination: Colombia, null, Bogota (BOG)
PAQ Colombia Express Import
Receiver Pays -
https://pasarex.com
Print: 2026-08-21 08:52:15

Una vez se encuentren los equipos en territorio nacional y finalice el trámite de nacionalización HIGH TEC ENVIRONMENTAL procederá de inmediato con la entrega en el Almacén de la SDA de los CUATRO (4) CALIBRADORES DINÁMICOS.

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| | Como se mencionó anteriormente, el plazo de ejecución actualmente vigente del **Contrato de Compraventa SDA-20251561**, correspondiente a **CUATRO (4) días calendario**, resultando materialmente insuficiente para adelantar y culminar de manera adecuada las diferentes etapas logísticas, administrativas y técnicas asociadas con la recepción y puesta en operación de los equipos. Estas actividades comprenden, entre otras, el transporte internacional, los procesos de importación y nacionalización, la inspección y el levante aduanero, el traslado de los bienes a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, su recepción a satisfacción, la verificación técnica y documental, el ingreso al almacén y su incorporación al inventario institucional, así como los trámites internos requeridos para su posterior salida y entrega al contratista, traslado a las estaciones, instalación, integración y puesta en funcionamiento. Asimismo, incluyen la realización de pruebas operativas, la verificación del adecuado desempeño de los equipos, la capacitación al personal designado por la Entidad y, finalmente, el recibo a satisfacción de los bienes y servicios objeto del contrato.<br><br>Las actividades anteriormente señaladas, por su naturaleza, requieren tiempos de ejecución que se encuentran sujetos a procedimientos y actuaciones de carácter administrativo, logístico y técnico, algunos de los cuales dependen de terceros y de los tiempos propios de las entidades y operadores que intervienen en la cadena de suministro. En consecuencia, **el plazo de CUATRO (4) días actualmente disponibles para la ejecución del contrato resulta insuficiente para adelantar y culminar de manera satisfactoria la totalidad de las actividades requeridas**, sin que esto afecte las condiciones técnicas, operativas y de calidad previstas para la entrega de los equipos.<br><br>Adicionalmente, los calibradores dinámicos objeto del contrato constituyen **equipos de alta precisión metrológica**, indispensables para la calibración y el aseguramiento de la calidad de los analizadores automáticos de gases de la **Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB)**. Por esta razón, su instalación, integración y puesta en operación requieren ser ejecutadas de manera controlada y conforme con los procedimientos técnicos establecidos por el fabricante ya que estos permitirán realizar las calibraciones y verificaciones a los analizadores de gases de CO, NOX y SO2, así mismo, se debe cumplir con los protocolos y actividades de aseguramiento y control de calidad aplicables.<br><br>Lo anterior tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y preservar la confiabilidad, trazabilidad y calidad de las mediciones obtenidas por la RMCAB con respecto a gases contaminantes dando cumplimiento con las resoluciones 650 de 2010 por la cual, se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, 2154 de 2010 por la cual, se ajusta el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento a la calidad del aire y 2254 de 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente de MinAmbiente.<br><br>Ahora bien, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la nacionalización, traslado, recepción, ingreso al almacén, incorporación al inventario, entrega, instalación, integración, puesta en operación y recibo a satisfacción, se considera pertinente tomar como referente los tiempos efectivamente empleados para la recepción y puesta en funcionamiento de los **TRES (3) monitores de partículas recibidos a satisfacción durante el mes de abril de 2026 por la supervisión del contrato**, cuyos procesos logísticos, administrativos y técnicos fueron son de la misma naturaleza a los requeridos para los calibradores dinámicos.<br><br>En virtud de lo anterior, tomando como referencia estos tiempos el contratista por medio de la solicitud de prórroga proyecta el plazo tentativo, razonable y suficiente para culminar las actividades asociadas con la recepción a satisfacción de los CUATRO (4) calibradores dinámicos por parte de la SDA<br><br>|

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

| | |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

El proceso de importación, nacionalización, pero especialmente la actividad de entrega e incorporación al inventario de los equipos, seguido de su entrega, instalación, integración, puesta en operación y principalmente recibo a satisfacción por parte de la SDA, requiere de **TREINTA** (**30) días calendario** a partir de la recolección de los equipos

Para el despacho de los calibradores dinámicos Sabio 2010D, ya se han adelantado gestiones por parte del contratista con la Agencia de Aduanas SIACO S.A.S. como se evidencia en el certificado de confirmación Clasificación Mercancía **(ANEXO No 6)** que permitirán optimizar los tiempos durante el trámite de nacionalización, incluyendo la definición de la clasificación arancelaria y la preparación de la documentación de importación. Sin embargo, deben surtirse los tiempos mínimos correspondientes al tránsito internacional, trámite aduanero, ingreso y salida del Almacén de la SDA, así como la instalación, integración y capacitación.

En consecuencia, la prórroga de **TREINTA (30) días calendario** solicitada resulta necesaria y oportuna considerando los tiempos efectivamente registrados en el mismo contrato. Esta solicitud no modifica el alcance, ni el objeto contractual, ni tampoco genera cambio en el valor del contrato, sino que tiene como finalidad disponer del tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes de ejecución, asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y garantizar la correcta recepción, inclusión al inventario de la SDA, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los CUATRO (4) calibradores dinámicos, en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad, evitando riesgos para la operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá y para el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación.

De igual importancia, la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251561** establece: *Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.*

Por otra parte, dentro de las obligaciones específicas se establece que el contratista debe atender oportunamente las solicitudes y consultas formuladas por la SDA relacionadas con el objeto y demás obligaciones contractuales. En cumplimiento de esta obligación, **el contratista atendió de manera**

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561 | |
|---|---|
| | **oportuna el requerimiento efectuado por la Entidad el 03 de agosto de 2026 con respecto a la falla del monitor de partículas METONE BAM1020 con placa de inventario 23437 instalado el 27 de abril de 2026 en la estación de monitoreo de calidad del aire denominada "USAQUEN" realizando la visita técnica correspondiente el 11 de agosto de 2026 y brindando el soporte requerido al equipo,** con el propósito de verificar su funcionamiento y atender las necesidades identificadas. En este sentido, se destaca la **diligencia, disposición y oportunidad** demostradas por el contratista en la atención de los requerimientos efectuados por la SDA **(ANEXO No 7 y ANEXO No 8).**<br><br>**BALANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO**<br><br>Ahora, en lo que respecta a la ejecución financiera del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561, se precisa:<br><br>I. El valor total del contrato corresponde a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($972.730.000) M/CTE<br>II. Valor ejecutado por el contratista: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS ($374.010.000) M/CTE, correspondientes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($368.700.000) M/CTE por concepto de los TRES (3) monitores de material particulado PM2.5 marca METONE modelo BAM1020 recibidos a satisfacción, y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.310.000) M/CTE por concepto de su instalación. Se precisa que este valor corresponde al de los bienes y servicios recibidos a satisfacción y no a un pago efectuado.<br>III. Valor pagado al contratista CERO (0) PESOS<br>IV. Saldo por ejecutar QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($598.720.000) M/CTE<br>V. Registro presupuestal: La ejecución del contrato se encuentra respaldada por el Registro Presupuestal No. 2140 de diciembre de 2025. En consecuencia, la presente solicitud de prórroga no genera una erogación adicional ni afecta la ecuación económica del contrato, toda vez que no contempla adición alguna en su valor y se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución. Por lo anterior, no se requiere la expedición de un nuevo CDP ni de un Registro Presupuestal (RP) adicional, de conformidad con el criterio reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.<br>VI. Forma de pago: De acuerdo con la forma de pago convenida, la cual, contempla un **ÚNICO PAGO** el cual se efectuará contra entrega a satisfacción de los PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas. En consecuencia, a la fecha no ha tenido ningún desembolso, por lo cual, el avance financiero del contrato corresponde a $0 pesos.<br><br>No obstante, durante el mes de abril de 2026 la supervisión del contrato recibió a satisfacción TRES (3) MONITORES DE PARTÍCULAS PM2.5 marca METONE modelo BAM1020 identificados con numeral de serial FN17485, FN17487 Y FN17491 por un valor correspondiente a **$368.700.000.** estos equipos ya fueron instalados, integrados y puestos en operación en las estaciones de monitoreo designadas por la supervisión del contrato, sin embargo, se precisa que el valor de los bienes recibidos a satisfacción no constituye a un pago efectuado<br><br>**JUSTIFICACIÓN:**<br><br>**1. Consideraciones de índole jurídica**<br><br><< (…) Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561 | |
|---|---|
| | necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*"<br><br>En tal sentido, para el cumplimiento de los fines del Estado, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:<br><br><< (…) *artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)* >>.<br><br>Por su parte, el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en *tanto* las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en la parte inicial del artículo 40, el cual señala: <<*(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)*>><br><br>En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, "para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (…)".<br><br>En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte *Constitucional* ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en *los* siguientes conceptos:<br><br>• Concepto del 13 de agosto de 2009<br><br><< *(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del* objeto *y de* |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561 | |
|---|---|
| | *los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)*>><br><br>• Concepto del 18 de julio de 2022<br><br><< *La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".*<br><br>*Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante*."<br><br>Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *"(…) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)*>>[1]<br><br>En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:<br><br><< *(…)*<br><br>1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de* concurrencia*, durante la fase de ejecución del contrato.*<br><br>*Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a* salvaguardar *el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.*<br><br>2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de* |

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

*competencia.*

En el caso concreto, se precisa que la presente modificación contractual no corresponde a una prórroga automática, indefinida ni a una simple renovación sucesiva del plazo contractual, en este sentido:

I. Cada prórroga obedece a una causa real, cierta, distinta y debidamente acreditada, y no a una renovación automática.
II. El término es determinado (30 días calendario) y no indefinido.
III. No se altera el objeto, el alcance, el valor ni las condiciones sustanciales de la oferta seleccionada, por lo que no se afectan los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.
IV. La modificación se suscribe dentro de la vigencia del contrato.
V. El término solicitado es proporcional y está soportado en tiempos reales verificados en la ejecución del mismo contrato conforme a las actividades desarrolladas para la recepción, incorporación, instalación y puesta en operación de los **TRES (3) monitores de partículas PM2.5 recibidos en abril de 2026**, los cuales debieron surtir procedimientos administrativos, logísticos y técnicos similares a los requeridos para la culminación de las obligaciones actualmente pendientes. En consecuencia, el plazo solicitado responde a una necesidad concreta, objetiva y verificable, y resulta razonable y proporcional frente a las actividades que aún deben ejecutarse para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*

4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).*>>

En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; está supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enuncia y describe las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación, prórroga.

En idéntico sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-889 de 2026, reiteró que, si bien la Ley 80 de 1993 no reguló expresamente la prórroga de los contratos estatales, tampoco la prohibió, de manera que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad -artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993-, las entidades estatales cuentan con amplia libertad para prorrogar el plazo de sus contratos, incluso mediante la suscripción de varias prórrogas sobre un mismo

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| | contrato, siempre que estas sean convenientes y razonables, como ocurre con la presente **PRRROGA No 4 al CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251561.**<br><br>Precisó, además, dicho concepto que, tratándose de una prórroga que no incrementa el valor del contrato como es el caso, no se requiere contar previamente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni Registro Presupuestal, sin perjuicio de la obligación de ampliar la vigencia de las garantías conforme al nuevo plazo, compromiso que el contratista asumió expresamente; y que la prórroga solo adquiere existencia, validez y eficacia jurídica cuando se perfecciona por escrito mediante el acuerdo de voluntades de ambas partes, en atención al carácter solemne del contrato estatal artículo 41 de la Ley 80 de 1993-, formalidad que se satisfará con la suscripción del respectivo otrosí. En consecuencia, la presente solicitud de prórroga se ajusta plenamente a los términos y requisitos previstos por Colombia Compra Eficiente para este tipo de modificaciones contractuales.<br><br>Conforme a lo anterior, las causas que originan la necesidad de ampliar el plazo corresponden a la necesidad y oportunidad de que el contratista pueda realizar satisfactoriamente actividades las cuales, comprenden la importación y nacionalización, inspección y levante aduanero, traslado de los bienes a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, su entrega a satisfacción, la verificación técnica y documental por parte de la supervisión del contrato, el ingreso al almacén y su incorporación al inventario institucional, así como los trámites internos requeridos para su posterior salida y entrega al contratista, traslado a las estaciones, instalación, integración y puesta en funcionamiento. Asimismo, incluyen la realización de pruebas operativas, la verificación del adecuado desempeño de los equipos, la capacitación al personal designado por la Entidad y, finalmente, el recibo a satisfacción de los CUATRO (4) CALIBRADORES DINÁMICOS.<br><br>Por lo anterior, las circunstancias extraordinarias que afectaron el plazo inicial de ejecución y que generaron las prórrogas y suspensiones dejó un rezago de tiempo de ejecución insuficiente que impide el recibo a satisfacción por parte de la SDA de los CUATRO (4) CALIBRADORES DINÁMICOS marca SABIO Inc., que fueron recolectados el pasado 20 de agosto de 2026 por el agente de carga PASAR EXPRESS con numero de consignación JD014600012758128875, en las instalaciones de Sabio Environmental, LLC. en Round Rock, Texas, Estados Unidos con los respectivos números de guías de DHL JD014600012758128875, JD014600012758128876, JD014600012758128877, JD014600012758128878. **(ANEXO No 4 y ANEXO No 5)** quedando los equipos en tránsito hacia Colombia con destino al agente aduanero SIACO S.A.S. para iniciar los respectivos tramites de nacionalización.<br><br>**5. Consideraciones de índole técnica:**<br><br>Con ocasión de la superación de las causas que impedían el despacho de los CUATRO (4) calibradores dinámicos originadas en esta ocasión por la no superación de los controles de calidad exigidos durante el ciclo de calibración de UNO de los CUATRO calibradores dinámicos, por lo cual, fue necesario sustitutir el Controlador de Flujo Másico (MFC) de dicho equipo e iniciar nuevamente el proceso completo de calibración el cual, tomo entre 2 y 3 semanas luego de informada dicha situación el 13 de julio de 2026 a HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA. (ANEXO No 3)<br><br>El desabastecimiento generalizado de componentes generó una sobrecarga operativa para Sabio Inc. afectando tanto el ensamble de equipos como los procesos de calibración. Esta situación incrementó los tiempos requeridos para el reemplazo del controlador de flujo másico y la repetición del ciclo de calibración del cuarto equipo.<br><br>Ante las demoras acumuladas, el 27 de julio se autorizó el despacho parcial de las tres unidades terminadas como se evidencia en el comunicado por parte de EPSI USA (ANEXO No 3). No obstante, durante la preparación documental se identificó una inconsistencia en el formulario SLI respecto de la partida |

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| | arancelaria registrada en el Certificado de Exclusión de IVA (CEI), por lo que fue necesario corregir la documentación antes de efectuar el despacho, con el fin de evitar inconvenientes durante la importación en Colombia. Posteriormente, se optó por consolidar el despacho de las cuatro unidades una vez finalizada la calibración del cuarto equipo.<br><br>Finalmente, durante la semana del 10 de agosto de 2026 se confirmó satisfactoriamente la calibración y aprobación del control de calidad de los cuatro calibradores. La documentación final de despacho fue entregada el 19 de agosto de 2026, y los equipos fueron recolectados el 20 de agosto de 2026 por el agente de carga en Estados Unidos Pasar Express, mediante las respectivas guías de DHL, iniciándose así el proceso de transporte hacia Colombia.<br><br>HIGH TEC ENVIROMENTAL LTDA ha tramitado con su agente aduanero SIACO S.A.S. toda la gestión documental requerida, incluyendo la clasificación arancelaria definitiva de los equipos, la preparación de fichas técnicas, y el diligenciamiento de los formularios de importación correspondientes. De esta manera, una vez arriben los calibradores al depósito aduanero lo cual, se tiene programado para máximo el 25 de agosto de 2026 se dará inicio al proceso de nacionalización sin ningún tipo de demora por tramites administrativo, posteriormente la entrega de los equipos al Almacén de la SDA para su ingreso al inventario de la Entidad, seguido de la entrega nuevamente al contratista para llevar a cabo las actividades de traslado, instalación, integración y puesta en operación los calibradores dinámicos en las estaciones de monitoreo designadas.<br><br>Asimismo, se pecisa que los **CUATRO (4) calibradores dinámicos** fueron despachados desde las instalaciones del fabricante mediante el servicio de transporte **DHL**, bajo las respectivas guías **JD014600012758128875, JD014600012758128876, JD014600012758128877 y JD014600012758128878 y** hoja de ruta número 1422877444 el 21/08/2026, de acuerdo con los detalles del envío la **fecha estimada de entrega es día lunes 24 de agosto de 2026**, precisando que dicha fecha corresponde a una proyección realizada por la empresa transportadora y, por tanto, puede estar sujeta a variaciones propias del tránsito internacional, los procesos de inspección y demás actuaciones asociadas al ingreso de la mercancía al país.<br><br>El reemplazo de un controlador de flujo másico en uno de los cuatro equipos, sumado a que durante la preparación de la documentación de despacho se identificó una inconsistencia en la partida arancelaria consignada en el formulario SLI (Shipper´s Letter of Instruction), frente a la registrada en el **Certificado de Exclusión de IVA (CEI)**, por lo que fue necesario corregir los documentos para evitar inconvenientes durante el proceso de importación en Colombia. Una vez subsanada la inconsistencia y considerando que el **cuarto calibrador** se encontraba próximo a finalizar, el contratista optó por consolidar el despacho de las **cuatro (4) unidades**, evitando así un envío parcial.<br><br>Por lo consiguiente, el despacho y entrega de los CUATRO (4) calibradores dinámicos a la SDA durante el plazo aprobado de la prórroga No 3 no obedece a negligencia o incumplimiento por parte de HIGH TEC ENVIRONMENTAL, ya que entregó, instaló, integró y puso en operación **TRES (3) monitores PM2.5 Met One Instruments, modelo BAM 1020** conforme a la programación establecida por la supervisión; sin embargo, los estándares de calidad de la misma empresa detectaron los problemas técnicos que obligaron reiniciar el proceso de calibración.<br><br>Como ya se mencionó, se presentó problemas de ajuste en el calibrador con No. de serie 15330626 al no superó las pruebas de calidad en su primer ciclo de calibración, siendo necesario reemplazar su controlador de flujo másico y repetir íntegramente el proceso de calibración, situación que impactó negativamente en el cumplimiento del último cronograma. A pesar del esfuerzo del contratista y que ya hay certeza en el |

| JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561 | |
|---|---|
| | despacho de los equipos, el plazo restante no es suficiente para que la Secretaría reciba a satisfacción los equipos.<br><br>Por tal razón, se requiere un plazo adicional para el cumplimiento del objeto contractual en su etapa final de entrega y recibo a satisfacción y de esta forma, garantizar la **continuidad operativa de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB),** como área del Laboratorio Ambiental de la SDA, encargada del monitoreo continuo de los contaminantes atmosféricos y de la generación de información confiable y oportuna sobre la calidad del aire de la ciudad. Estos datos constituyen un insumo esencial para la elaboración de los informes mensuales, trimestrales y anuales, pronósticos y la generación de alertas asociadas a la calidad del aire, así como para el desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación ambiental. Asimismo, la adecuada ejecución del contrato contribuye al **mantenimiento y al alcance de la acreditación otorgada por el IDEAM** para la producción de información físico-química correspondiente a la matriz aire, garantizando la confiabilidad, trazabilidad y calidad de los datos generados por la Red.<br><br>**Necesidad de prórroga:**<br><br>Se resalta la necesidad de darle continuidad al **CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251561** con la finalidad de garantizar que la RMCAB como área que hace parte del LABORATORIO AMBIENTAL de la SDA cuente con:<br><br>– Calibradores dinámicos con generador de ozono y fotómetro interno: ya que estos sirven para calibrar (calibraciones multipunto), verificar (cero y span) y asegurar el correcto funcionamiento de los analizadores automáticos de gases de la RMCAB.<br><br>Teniendo en cuenta el alcance y las obligaciones específicas establecidas en el **Contrato de Compraventa SDA-20251561**, la Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en calidad de supervisora del contrato, y una vez analizadas las circunstancias que sustentan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, considera que estas no obedecen a incumplimientos atribuibles al contratista. Por el contrario, se evidencia que el contratista ha informado oportunamente las situaciones que han incidido en el cronograma de ejecución, han presentado los soportes correspondientes y ha mantenido su disposición y compromiso con el cumplimiento del objeto contractual.<br><br>En Razón a lo anterior, una vez analizado el desarrollo de la ejecución contractual y las circunstancias que han incidido en el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, deja constancia de que, a la fecha de la presente solicitud, no ha encontrado mérito suficiente para iniciar una actuación administrativa de carácter sancionatorio en contra del contratista, sin perjuicio de las facultades que le asisten a la Entidad para realizar el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo tanto, se deja constancia de:<br><br>I. La supervisión valoró la conducta del contratista y no encontró mérito para iniciar actuación administrativa sancionatoria.<br>II. Los hechos concretos que sustentan esa valoración se derivan a que durante la ejecución del contrato el contratista ha informado oportunamente a la supervisión y a la Entidad sobre las situaciones que han afectado la disponibilidad y el despacho de los equipos, ha aportado los soportes documentales e información remitida por el fabricante y el distribuidor autorizado respecto de las novedades presentadas durante los procesos de fabricación, reemplazo de componentes, calibración y despacho, y ha adelantado las gestiones necesarias para procurar la superación de dichas circunstancias, así mismo, realizó la entrega, instalación e integración de TRES (3) monitores de partículas, adicionalmente atendió oportunamente la solicitud al requerimiento de garantía presentada el 03 de agosto de 2026 con respecto a una falla de |

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| | operación en el equipo METONE BAM 1020 con placa de inventario 23437 instalado el 27 de abril de 2026 en la estación de monitoreo USAQUEN.<br>III. Constancia expresa de que el otorgamiento de la presente prórroga no implica la renuncia de la Entidad a las facultades, acciones o mecanismos que legal y contractualmente le asisten. En consecuencia, en caso de que durante el plazo adicional otorgado se presenten hechos que puedan constituir incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar, de conformidad con las circunstancias concretas que se presenten y con las garantías del debido proceso.<br><br>En este sentido, la ampliación del plazo responde, además, al interés público de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, evitando que las inversiones y actividades ya ejecutadas pierdan su finalidad y permitiendo culminar la recepción, nacionalización, incorporación al inventario, instalación, integración y puesta en operación de los CUATRO (4) calibradores dinámicos marca SABIO, en beneficio de la continuidad y fortalecimiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCABEn virtud de lo anterior, la supervisión avala la solicitud de prórroga del contrato presentada por el contratista HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA., mediante oficio con radicado No. 2026ER186766 del 27 de agosto de 2026, por considerar que resulta necesaria y técnicamente justificada para garantizar la culminación adecuada del objeto y de las obligaciones contractuales pactadas.<br><br>El CONTRATO DE COMPRAVENTA No SDA-20251561 tiene como fecha de terminación prevista el VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026, no obstante, persiste la necesidad de adquirir los CUATRO (4) calibradores dinámicos multigas con generador de ozono y fotómetro interno, equipos indispensables para que los analizadores de gases de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) realicen mediciones de concentraciones de contaminantes de gases contaminantes con exactitud, precisión y trazabilidad requeridas y exigidas por la normatividad ambiental y métodos de referencia aplicables.<br><br>En consecuencia, se hace necesario **prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre el VEINTINUEV **(29) de agosto de 2026 y el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026**, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez reanudado el contrato, el plazo restante de ejecución corresponde únicamente a **DOS (2) días**, término que resulta insuficiente para culminar las actividades pendientes, entre ellas, la nacionalización de los equipos, su recepción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el ingreso al Almacén General y su incorporación al inventario institucional, así como la posterior entrega al contratista para su traslado, instalación, integración y puesta en operación en las estaciones definidas por la supervisión. Adicionalmente, se requiere disponer del tiempo necesario para realizar las pruebas correspondientes y formalizar mediante las respectivas actas, informes y demás documentos el recibo a satisfacción y la culminación de las obligaciones contractuales.<br><br>La supervisión del contrato verifica y avala la procedencia de la **PRÓRROGA NO. 4**, considerando que la Entidad recibió a satisfacción TRES (3) monitores PM2.5, los cuales fueron instalados, integrados y puestos en operación en las estaciones Móvil 7ma, Carvajal-Sevillana y Usaquén. Asimismo, obtuvo de la ANLA el Certificado de Exclusión de IVA (CEI), por medio de la cual, se acredita ante las autoridades competentes y la agencia de aduanas que los bienes objeto del contrato cuentan con el beneficio tributario aplicable a a CUATRO (4) calibradores dinámicos y TRES (3) monitores de material particulado<br><br>Adicionalmente, **HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA.** ha atendido oportunamente los requerimientos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales como sucedió con el requerimiento realizado el 03 de agosto de 2026 con respecto a una falla en el monitor de partículas METONE BAM1020 con placa 23437, evidenciando su disposición para continuar con la ejecución del contrato bajo las condiciones y |

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA**
**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561**

parámetros inicialmente establecidos.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en la revisión realizada por la supervisión del contrato, se considera técnica y administrativamente procedente prorrogar por cuarta vez el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. SDA-20251561** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD LOTE No 4** por el término de TREINTA (30) DÍAS calendario a partir del VEINITNUEVE (29) de agosto, y hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026 con el fin de culminar la entrega de los equipos pendientes en el Almacén de la SDA y ejecutar las actividades de traslado, instalación, puesta en operación y capacitación garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **EL CONTRATO ESTÁ SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS** | SI | | En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes. | ***APLICA / NO APLICA*** |
| | NO | X | | |

**CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que:

- La modificación propuesta no altera el objeto, el alcance ni el valor del contrato, ni afecta su ecuación económica, toda vez que se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución necesario para culminar las obligaciones pendientes.
- La prórroga resulta necesaria para satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación y garantizar la culminación del objeto contractual, evitando que se frustren las gestiones, recursos y actividades ya ejecutadas para la adquisición de los equipos, los cuales ya fueron pagados por el proveedor al fabricante y se encuentran en tránsito hacia el país.
- La no aprobación de la prórroga podría generar consecuencias adversas para el interés público, entre ellas, la imposibilidad de culminar la recepción e instalación de los CUATRO (4) calibradores dinámicos, con la consecuente afectación de las actividades de calibración y aseguramiento metrológico de los analizadores de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB, así como un eventual riesgo para el mantenimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas en el marco de la acreditación otorgada por el IDEAM.
- La terminación anticipada o la liquidación del contrato sin permitir la culminación de las obligaciones pendientes resultaría una alternativa más gravosa para el interés público, en la medida en que impediría aprovechar las gestiones y recursos ya comprometidos, así como los bienes actualmente en proceso de entrega, sin contribuir a satisfacer la necesidad institucional que motivó la contratación. En consecuencia, la ampliación del plazo se considera una medida razonable y proporcional para permitir la adecuada culminación del objeto contractual.

En este sentido:

1. La solicitud se encuentra argumentada en motivos técnicos y administrativos que tienen el talante suficiente para suscribir la presente modificación: **PRÓRROGA No 4** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del VEINTINUEVE (29) de agosto de 2026 hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026.

**CLÁUSULAS**

| **JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA<br>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** | |
|---|---|
| **1. PRÓRROGA No 4** | **PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA 20251561** por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **VEINTINUEVE (29) de agosto de 2026 hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026.**<br><br>En este sentido modificar la **CLÁUSULA TERCERA <> del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251561** de 2025, la cual quedará así:<br><br>**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**: El plazo del contrato será **hasta el VEINTISIETE (27) de septiembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.<br><br>La presente prórroga no ocasiona costos adicionales. |
| **2. GARANTÍA** | EL CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de la garantía única constituida en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato y el presente documento. Para el efecto deberá a allegar a la Dirección Contractual, dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes a la suscripción de este último, el correspondiente Anexo modificatorio. |
| **3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** | Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes. |

**ANDREA CORZO ALVAREZ**
**Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV**

*Proyectó: Paola Andrea Ortiz Porras – Contratista SCAAV*
*Revisó: Julio César Gamba Ladino – Abogado SCAAV*
*Revisó: Andrés Alejandro Olarte Carmona – Abogado SDA*

**HISTORIAL DE CAMBIOS**

| VERSIÓN | FECHA | RAZÓN DEL CAMBIO |
|---|---|---|
| 5 | 23 de julio de 2026 | Conforme al rediseño de octubre de 2025 se ajusta plantilla, el código del procedimiento cambia de PA08-PR05-F9 a GC-FO-024. |

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|---|---|
| **Nombre:** Jennifer Karina Vargas Moreno<br>**Cargo:** Profesional Especializado<br>**Fecha:** 23 de julio de 2026 | **Nombre:** Andrea del Pilar Chaves Nieto<br>**Cargo:** Contratista OAP<br>**Fecha:** 24 de julio de 2026<br><br>**Nombre:** Claudia Milena Gordillo Rodríguez<br>**Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación<br>**Fecha:** 24 de julio de 2026 | **Nombre:** Karen Adriana Duarte Mayorga<br>**Cargo:** Directora Contractual<br>**Fecha:** 27 de julio de 2026 |